



1700-37

RESOLUCIÓN

FECHA

3293

19 AGO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R2024627006384 del 27/06/2024, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, identificada con NIT 800.135.913-1, presentó el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, actualizado. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales vigentes y Términos de Referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto No. 1411 del 22 de julio de 2024, se admitió la documentación presentada por la empresa antes señalada, con la finalidad de realizar la revisión y seguimiento al Plan de Contingencia.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el concepto técnico de fecha 20/12/2024, del cual se desprenden las siguientes valoraciones y conclusiones:

"(...)

RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA

- *Respuesta a los requerimientos expresados en el artículo 6 de la Resolución 1330 de 2024 de CORPAMAG.*

SITUACIÓN:

Basándose en la Resolución 1209 de 2018, la cual define los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, y la Resolución 1330 de 2024 de CORPAMAG, por la cual se acepta el plan de contingencia presentado por la empresa; se procede a evaluar la información aportada como respuesta a los siguientes requerimientos expresados en el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental:

- 1. Presentar los valores corporativos de la empresa.**



1700-37

RESOLUCIÓN

3293-19
19 AGO. 2025

FECHA

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

Como respuesta a este requerimiento, la empresa realiza indica que sus valores corporativos son los siguientes:

- Integridad.
- Compromiso.
- Servicio.
- Innovación.
- comunicación y acción.
- Trabajo en equipo.

2. Soportar constancia de habilitación para ejercer la actividad de transporte de hidrocarburos derivados o sustancias nocivas, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015.

Ante este requerimiento, la empresa responde lo siguiente: "Adjuntamos oficio del Ministerio de Transporte de fecha 14 de abril del 2020, donde determina que el requisito de portar la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas, fue derogado por el decreto 198 de 2013, y por tanto, no se encuentra compilado en el decreto 1079 de 2015". Sin embargo, dicho oficio no fue adjunto como se menciona y, por lo cual no fue evidenciado.

Por otro lado, es oportuno aclarar que dicha derogación, tal como menciona en su respuesta, corresponde a los lineamientos respecto de la **obtención de la tarjeta de registro nacional para transporte de mercancías peligrosas**, (Artículo 10 "Derogatorias" del Decreto 198 de 2013: "(...) artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10 y parágrafo del artículo 53 del Decreto 1609 de 2002 (...)", pero no se hace mención de la responsabilidad de la empresa de tramitar la habilitación para la actividad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de que trata el Capítulo 7 del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

Asimismo, se le aclara que la Tarjeta de Registro Nacional de Transporte de Carga "es el conjunto de datos relacionados con los vehículos de transporte de carga, con fines estadísticos para determinar la oferta de transporte de carga a nivel nacional; que contiene las siguientes especificaciones técnicas del vehículo automotor: placa, modelo, marca, línea, clase de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona. Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

3293

RESOLUCIÓN

19 AGO, 2025

FECHA

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

vehículo, combustible, tipo de carrocería, peso bruto vehicular, número de ejes, número de llantas, alto, ancho, largo, voladizo anterior y voladizo posterior" (Artículo 1 del Decreto 1842 DE 2007); mientras que la Habilitación debe ser solicitada a la autoridad competente y una vez obtenida, la empresa podrá operar, ya que lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad (Artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015), por tanto, se solicita aclaración sobre este requerimiento.

3. Precisar y describir los productos transportados por la empresa, relacionando en lo posible la cantidad mensual transportada para cada uno de estos.

La empresa menciona que se realizó una prospección de posibles clientes, por lo cual se tomó como referencia los residuos más comunes en la operación actual. A continuación, se relacionan las cantidades estimadas transportadas:

Tabla 1. Cantidades estimadas de productos transportados.

Producto (residuos)	Descripción	Cantidad/ mes
Sólidos y envases contaminados con pintura.	Elementos de protección personal contaminados con pintura, envases vacíos de pintura, estopas contaminadas con pintura.	1.000 kg
Sólidos y envases contaminados con aceites.	Elementos de protección personal contaminados con aceites, envases vacíos de aceites, estopas contaminadas con aceites.	1.000 kg
Sólidos y envases contaminados con solventes (thiner).	Elementos de protección personal contaminados con solventes, envases vacíos de solvente, estopas contaminadas con solventes.	1.000 kg
Envase contaminado con alcohol.	Envases vacíos de alcohol.	200 kg

4. Presentar la información respecto a los sistemas de seguimiento y monitoreo de los vehículos en el transcurso de sus respectivas rutas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

FECHA

3293=
19 ABO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

La empresa Triple A S.A. E.S.P. relaciona en el anexo 1 de la respuesta las certificaciones emitidas por la empresa Guardián GPS, en las cuales se evidencia que los vehículos con placa TZL823 e IET419, las cuales se listan en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución de CORPAMAG 1330 de 2024, cuentan con el servicio de plataforma guardián GPS, el cual permite georreferenciar en tiempo real el cada vehículo.

- 5. Con respecto a cada ruta se requiere asignar un ID ruta que estipulan los términos de referencia adoptados por la resolución 1209 de 2018. Asimismo, en dichas rutas se debe especificar. Además del municipio, de manera puntual el sitio de recolección o cargue de los productos o residuos a transportar. Estos puntos deberán ser descritos de manera que se reconozca que a qué clase de actividad económica pertenece. Por otro lado, se debe relacionar la coordenada específica de cada uno de los puntos de recolección y el punto de descargue (entendiendo, de acuerdo con la información aportada que existen tres puntos de cargue o recolección en el departamento del Magdalena y un punto de descargue en el departamento del Atlántico.

La empresa TRIPLE A S.A E.S.P.. relaciona las siguientes rutas a través de las cuales se desarrollan las operaciones de transporte terrestre de residuos peligrosos:

Tabla 2. Rutas de transporte Terrestre.

Ruta ID	Punto de Origen	Municipio de Origen	Punto de Destino	Municipio de Destino	Distancia Recorrida (Km)
MG1	Coremar Compañía de servicios Portuarios SAS. Coordenadas: 10.97696 - 74.75260	Corregimiento de Palermo, Sitionuevo, Magdalena.	Relleno Sanitario Parque Ambiental "Los Pocitos". Coordenadas: 10.97696 - 74.75260	Tubará, Atlántico.	66,18996
MG2	Drummond Ltd. Port.	Ciénaga, Magdalena.	Relleno Sanitario	Tubará, Atlántico.	203,8762

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

3293

FECHA

19 AGO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

	Coordenadas: 11.05726 - 74.20870		<i>Parque Ambiental "Los Pocitos".</i> Coordenadas: 10.97696 - 74.75260		
MG3	<i>Sociedad de Comercialización Internacional y de Fabricación de Aceites y Margarinas del Magdalena S.A (CI FAMAR SA).</i> Coordenadas: 10.97696 - 74.75260	<i>Ciénaga, Magdalena.</i>	<i>Relleno Sanitario Parque Ambiental "Los Pocitos".</i> Coordenadas: 10.97696 - 74.75260	<i>Tubará, Atlántico.</i>	184,1805

Asimismo, la empresa soportó un plano donde se ubican las tres rutas desde sus puntos de carga hasta su punto de descarga.

6. Presentar las hojas de seguridad de cada producto/ residuo transportado.

La empresa adjunta anexos con las hojas de seguridad de los principales productos con los cuales se relacionan los residuos peligrosos transportados. Estos productos son:

- Pintura acrílica brillante blanco 13883.
- Aceites lubricantes.
- Thiner.
- Alcohol antiséptico 70%.

7. Fortalecer la información de los planes de ayuda mutua, se solicita presentar los soportes que evidencien la relación contractual y/o vinculación con empresas de ayuda mutua mencionadas en el documento.



1700-37

RESOLUCIÓN

3293=14

FECHA

19 ABO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

La empresa, en respuesta al requerimiento, indica lo siguiente "Actualmente, contamos con planes de ayuda mutua con diferentes entidades y autoridades al interior del área geográfica donde operamos, que corresponde al departamento del Atlántico; nos encontramos a la fecha, iniciando gestión para fortalecer los planes de ayuda mutua con las diferentes entidades en el departamento del Magdalena como APELL Barranquilla 2024, información que estaremos reportando en la medida en que avancemos en estos procesos. Adjuntamos Cuota de Aporte APELL 2024".

Se soporta documentación certificada por la empresa APELL Barranquilla en la cual se evidencia que la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. es miembro del Programa de Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local de ONU Medio Ambiente. Asimismo, se relacionan otras empresas afiliadas como TRANSELCA S.A. E.S.P., VOPAK COLOMBIA S.A., QUINTAL S.A., BATERÍAS WILLARD S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., entre otras; así como entidades de apoyo como BARRANQUILLA VERDE, CUERPOS DE BOMBEROS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO, INVIAS, POLICÍA DE CARRETERAS, CRUZ ROJA COLOMBIANA, entre otras.

8. Relacionar definición del nivel 3 de respuesta (Nacional).

La empresa indica que este punto se lleva a cabo mediante la oficina de atención y prevención de riesgos a nivel municipal, que es la entidad competente para reportar cualquier evento a nivel nacional.

9. Evidenciar el proceso de divulgación del Plan de Contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes para seguimientos futuros.

La empresa soporta en el anexo III el listado de asistencia del personal capacitado en la actividad de divulgación del Plan de Contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, con fecha del 25/01/2024.

CONCEPTO TÉCNICO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN

3293

FECHA

19 AGO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

*Basándose en la Resolución 1209 de 2018, la cual define los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, y la Resolución 1330 de 2024 de CORPAMAG, por la cual se acepta el plan de contingencia presentado por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P., se recomienda **aceptar** la información referente a la respuesta en atención a los requerimientos expresados en el artículo 6 del acto administrativo de aceptación de dicho plan.*

No obstante, se recomienda reiterar a la empresa la solicitud de soportar la constancia de habilitación para ejercer la actividad de transporte, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. Lo anterior, toda vez que ha sido aclarada la situación respecto de la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas mencionada en la respuesta y la aplicabilidad de la solicitud y obtención de dicha habilitación para el caso.

Con respecto a las rutas de transporte terrestre, se recomienda fortalecer la información de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.2.4.3. "caracterización y diagnóstico de las rutas" de los términos de referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018:

- *Identificación de los puntos con referencia al abcisado a lo largo de la ruta ID de mayor accidentalidad, acorde con estadísticas de las secretarías de tránsito y de los análisis particulares para el transporte de carga (entregar información geográfica, cumpliendo lo previsto en la Resolución 2182 de 2016 del MinAmbiente, en lo que corresponda).*
- *Identificación de puntos con referencia al abcisado en la ruta ID de alto riesgo para la movilización de vehículos pesados referido a afectación de la comunidad, de infraestructura comunitaria, actividades industriales, de servicios de educación y salud o infraestructura de servicios públicos.*
- *Los demás requerimientos a que hace referencia el mencionado numeral de los términos de referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018.*

Nota 1: *Es importante que tenga en cuenta que cada ruta ID debe contar con su plano o rutograma de manera independiente.*

Nota 2: *Se recomienda organizar la información a manera de tarjetas de ruta, de modo que sea más fácil la identificación de todos los puntos o elementos que requieren los términos de referencia a lo largo del trayecto de la ruta.*

En lo que respecta a la definición del nivel 3 de respuesta (Nacional), se recomienda definir los recursos con que se cuenta para la atención de una emergencia de tal magnitud, relacionando

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

3293-13

FECHA

19 ABO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

las entidades o autoridades a involucrar, así como los procedimientos en el desarrollo de la respuesta.

Por otro lado, se le recuerda que, de acuerdo con el numeral 4.2.11.3 de los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018, la empresa debe presentar ante la autoridad ambiental competente un informe anual que contenga como mínimo:

- *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
- *Resultados de (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- *Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
- *Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.*

Finalmente, es importante tener en cuenta que, conforme a lo establecido a la Resolución 1209 de 2018, los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames en el desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, se deberán actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. *Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
2. *Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
3. *Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
4. *Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
5. *Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN

3293

19 AGO. 2025

FECHA

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades.

RECOMENDACIONES

*Basándose en la Resolución 1209 de 2018, la cual define los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, y la Resolución 1330 de 2024 de CORPAMAG "Por la cual se acepta el plan de contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.", se recomienda **aceptar** la información presentada como respuesta a los requerimientos expresados en el artículo 6 de dicho acto administrativo de aceptación del plan.*

Se recomienda anexar la evaluación realizada en el presente concepto respecto de la información aportada por la empresa, como respuesta a los requerimientos expresados por parte de esta autoridad ambiental, a la resolución 1330 de 2024.

Se recomienda a la empresa que los ajustes mencionados en el presente concepto técnico sean allegados en el informe anual del plan de contingencias estipulado en el numeral 4.2.11.3 de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1209 de 2018."

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Así las cosas, analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el concepto técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable **ACEPTAR** el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, identificada con NIT 800.135.913-1.

La empresa en mención deberá complementar la documentación suministrada, según las indicaciones y recomendaciones establecidas en el concepto técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

FECHA

3293-3
19 ABO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

Que según el artículo 31 numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que mediante el Decreto 1868 de 2021, se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, el cual según el artículo 2.3.1.7.1.2 de la norma en cita tiene como objetivo general "servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país".

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015¹, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, regula lo concerniente al "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", indicando lo siguiente:

"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

(...)

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3293

RESOLUCIÓN

FECHA

19 AGO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes... (Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original).

Que mediante Resolución No. 1209 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñó Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para los usuarios que transporten hidrocarburos, derivados o sustancia nocivas.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Plan de Contingencia para el transporte y manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, identificada con NIT 800.135.913-1, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Contingencia se constituye en un instrumento sujeto a seguimiento por parte de esta autoridad ambiental; por lo tanto, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, deberá tener en cuenta cada una de las medidas y acciones plasmadas en éste para evitar o controlar cualquier emergencia durante el desarrollo de las actividades de transporte de los hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1209 de 2018 el Plan de Contingencia deberá ser modificado y/o actualizado bajo las siguientes causales:

1. *Se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
2. *De la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
3. *De la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

3293

FECHA

19 AGO. 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

4. *Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
5. *Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

ARTÍCULO CUARTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 1868 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

ARTÍCULO QUINTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, tiene la obligación de cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencia. Así mismo, deberá atender siguiente:

- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- Contar con todos los instrumentos necesarios para atención primaria de fugas y derrames (palas, baldes, arena, espumas sintéticas, entre otros) que deberán estar disponibles en la estación en un lugar de fácil acceso y debidamente identificado.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** los reportes de la contingencia conforme los parámetros e indicaciones establecidos en el marco normativo ambiental vigente.
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, deberá presentar a esta autoridad ambiental

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

3293

RESOLUCIÓN

19 AGO. 2025

FECHA

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Presentar el Organigrama de la Empresa
- Relacionar un promedio mensual de la cantidad transportada para cada producto, específicamente de aquellos que sean transportados en jurisdicción de esta autoridad ambiental.
- Relacionar las características de los contenedores, embalajes y/o recipientes de los hidrocarburos y/o sustancias nocivas (rotulado).
- Se evidenció que el ID Ruta es relacionado en el nombre del archivo y no en el contenido de esta, por lo cual se debe incluir dicho dato en la información de cada ruta.
- Revisar la correspondencia de jurisdicción de cada autoridad ambiental con respecto al punto mencionado en el anexo 2 rutas de transporte terrestre referente al departamento del Magdalena.
- Presentar el diagrama de cada una de las rutas que en su trayecto tengan tramos de rutas que pasan por territorio que hace parte de la jurisdicción de CORPAMAG. Este diagrama debe ser desde el punto de cargue hasta el punto de descargue.
- Fortalecer la información respecto de los mecanismos de comunicación en lo que corresponde a los niveles de activación interna y externa.
- Fortalecer la información respecto de las autoridades o instituciones que deben ser involucradas en una situación de emergencia. Para ello, se recomienda alimentar la base de datos con la información de contacto de todos aquellos actores pertinentes en cada uno de los municipios del Magdalena por los cuales pasan las rutas de transporte establecidas y presentadas en el presente plan de contingencia.
- Formular y presentar el Plan de Evacuación ante la ocurrencia de emergencias o contingencias.
- Presentar evidencias respecto de la divulgación del Plan de contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes para seguimientos futuros.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPAMAG realizará seguimiento en cualquier momento y sin previo aviso, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad. En caso de comprobarse incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN

3293
19 AGO. 2025

FECHA

POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: Incorporar el presente trámite en el Expediente **No.6519**

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P.**, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra esta providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Exp: 6519

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 3293 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 05/09/2025 11:13

Para info@aaa.com.co <info@aaa.com.co>; comunicaciones@aaa.com.co <comunicaciones@aaa.com.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 3293 de 2025.pdf;

Señor@

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 3293** de fecha 19/08/2025.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Acepta el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023330041976 de fecha 03/03/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co